

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 151 Y 186 INCISO C) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA,**
Presente,

PREÁMBULO

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto, en materia de gratuidad para el uso del transporte público a representantes ciudadanos que forman parte de los Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos, como derecho de apoyo material que se contempla en el artículo 186 inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a continuación se describe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 186 INCISO C) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto referido, lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; los artículos 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno; los artículos 59, 60, 61 párrafo tercero fracción I, 62 fracción XXV, 63 párrafo tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 1º, 28, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 1º, 4º, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos los ordenamientos invocados del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2016, la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 151 y 186 inciso c), de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
2. El 18 de noviembre de 2016, a través del oficio número MDPPSOSA/CSP/1704/2016, suscrito por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a esta Comisión de Participación Ciudadana, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.
3. En ese orden, mediante los oficios VRAG/CPC/VII/494/2017, VRAG/CPC/VII/495/2017, VRAG/CPC/VII/496/2017 y VRAG/CPC/VII/497/2017, se remitió a los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el proyecto de iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente, a efecto de que emitieran sus opiniones respecto a las reformas y adiciones propuestas, acusando de recibido cada uno.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
03087120
Fecha: 8/8/17
Hora: 14:45
Revisó: [Firma]
K/Dicta
Original

4. De las consideraciones vertidas en la iniciativa con proyecto de decreto, se contiene lo siguiente:

...El 24 de Octubre de 2010 se llevó a cabo la elección de los primeros Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de conformidad con las reformas a la Ley de Participación Ciudadana impulsadas y realizadas durante la administración de Marcelo Luis Ebrad Casaubón; los Comités y Consejos electos, en ese entonces, iniciaron funciones el 1 de Diciembre de 2010, para terminar su gestión hasta el 30 de Septiembre de 2013.

El tema que específicamente nos ocupa en esta iniciativa de reformas es sobre la gratuidad a que los Representantes Ciudadanos que forman parte de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos tienen derecho al hacer uso de los servicios de transporte público de Distrito Federal, derecho que como apoyo material se contempla en el artículo 186 inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que a letra dice:

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

...

C) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Desde la primera elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010 y durante la gestión de éstos, no se ha garantizado de manera eficiente el derecho al apoyo de la exención de pago en el transporte público para los Representantes Ciudadanos, prueba de ello es que no fue hasta el 1 de Marzo de 2011 que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el AVISO del Sistema de Transporte Colectivo (METRO) firmado por el Ing. Francisco Bohórquez Hernández, entonces Director General del Sistema de Transporte Colectivo, aviso por el cual se hacía del conocimiento que los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos de los Pueblos, podrán acceder gratuitamente al servicio prestado por el Sistema de Transporte Colectivo, bastando para ello que muestren la identificación que les sea otorgada por el Instituto Electoral del Distrito Federal. Fue así que tres meses después de estar en funciones les fue reconocido a los Representantes Ciudadanos su derecho a recibir el apoyo de exención de pago, tan sólo en el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) quedando aún pendiente garantizar la exención del pago en los servicios del Sistema de Transportes Eléctricos (Trolebús y Tren Ligero), Sistema de Transporte Público (Autobuses RTP) y Metrobús. Siendo importante

destacar que el aviso publicado en 1 de Marzo se dio gracias a la presión vecinal y a un Punto de Acuerdo presentado el 14 de Febrero del 2011 por la entonces Diputada Claudia Elena Águila Torres por el que se exhortaba al Jefe de Gobierno a implementar y difundir el programa que otorga el servicio de transporte público de pasajeros de manera gratuita a los Representantes Ciudadanos de los 1815 Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos. Aun así el beneficio en el Sistema de Transporte Colectivo no fue inmediato, ya que el personal desconocía el aviso publicado en la Gaceta Oficial y el acceso a los beneficiarios era negado, hasta que se distribuyó la circular interna por la que se instruía al personal a facilitar el acceso de manera gratuita a los beneficiarios debidamente identificados con la credencial que les había expedido el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Independientemente de lo anterior, de las quejas y el reclamo de los Representantes Ciudadanos a quienes se les siguió negando la exención de pago en los sistemas de transporte con trolebús, tren ligero, Metrobús y autobuses RTP, en todas sus modalidades; no fue hasta el 11 de Marzo de 2014 en que el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la inteligencia de garantizar y ampliar el otorgamiento del apoyo. En dicho Convenio, además de hacerse mención y reconocerse, por ambas partes, que únicamente obra el Aviso publicado en la Gaceta Oficial por el Sistema de Transporte Colectivo, aún no existe convenio, acuerdo, aviso o documento alguno que garantice la gratuidad para los Representantes Ciudadanos al hacer uso del trolebús, tren ligero y autobuses RTP. Siendo de suma importancia recalcar que en ese Convenio no se menciona al Sistema Metrobús.

Cabe destacar que en la fracción III.4 de las declaraciones del Convenio entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal, se hace mención a que "para concretar el propósito se requiere que el GDF establezca y difunda los programas y avisos"; motivo por el cual es de suma importancia remitirse a realizar un análisis y estricta interpretación lógica, gramatical y con apego a los preceptos fundamentales del derecho de los que establece el artículo 186 en su inciso c). Concluyendo así, que es la Administración Pública del Distrito Federal el ente obligado quien, a través de sus órganos competentes, deberá establecer los programas con los distintos sistemas de transporte público del Distrito Federal para que los Representantes Ciudadanos acreditados con la credencial que les otorgue el Instituto Electoral sean beneficiados en obtener la exención de pago al hacer uso de los medios de transporte a cargo del Gobierno.

Así mismo, es necesario precisar que el servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal se compone e sistemas de transporte en diversas modalidades que son operados y/o administrados por Organismos y Empresas públicas

descentralizadas del Gobierno del Distrito Federal, algunos Sistemas parcialmente concesionados. El conjunto del servicio público del Distrito Federal a cargo del Gobierno se compone de:

- *Sistema de Transporte Colectivo (METRO)*
- *Servicio de Transportes Eléctricos de Distrito Federal (Trolebús y Tren Ligero)*
- *Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal (METROBÚS)*
- *Sistema de Movilidad 1 de la CDMX (Autobuses, antes Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal RTP)*
- *Sistema de Bicicletas Públicas de la CDMX (ECOBICI)*

A la fecha, únicamente obran registros de dos avisos por los que se hace del conocimiento la exención de pago en beneficio del Representante Ciudadano, el del Sistema de Transporte Colectivo, publicado el 1 de Marzo de 2011, y el de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado hasta el 17 de Septiembre de 2014.

Derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración entre el IEDF y el GDF, de acuerdo con su objetivo, se expidió una nueva credencial a los Representantes Ciudadanos, con la cual, no obstante el hecho de sólo existir los dos Avisos antes mencionados y publicados en la Gaceta Oficial, se ha permitido el acceso con goce de gratuidad a los Representantes Ciudadanos hasta el día 30 de Septiembre de 2016, fecha que está indicada como límite de la vigencia de dichas credenciales.

Ahora bien, el día veinticinco de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, el cual, según sus Artículos PRIMERO Y QUINTO TRANSITORIO entró en vigor y causa efecto inmediatamente después de su aprobación y en el que en el Artículo 84 tercer párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se establece que la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se celebrará el primer domingo de Septiembre, Así mismo, en el Artículo 107 tercer párrafo de la misma Ley quedó establecido que los Comités iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior a que tenga verificativo la jornada electiva.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016 Y LA CONSULTA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 y fue el domingo 4 de Septiembre de 2016 el día en que se llevó a cabo la jornada electiva, por tanto, los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos electos en 2013 deberán seguir en funciones hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Es el caso, que las credenciales que emitió el Instituto Electoral del Distrito Federal en conjunto con el Gobierno del Distrito Federal producto del Convenio de Apoyo y Colaboración firmado el 11 de Marzo de 2014 y que acreditan a los actuales Representantes Ciudadanos, electos en 2013, ostentan una vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2016, por lo que a los portadores de éstas, y que cuentan con el derecho a obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal (como lo son Metro, Metrobús, Tren Ligero, Trolebús y autobuses del Sistema de Movilidad 1, antes RTP, en todas sus modalidades), posterior al 30 de Septiembre les es negado el acceso gratuito a los servicios de transporte por parte de los supervisores, operadores o encargados de los accesos, argumentando que la credencial está vencida.

El domingo 4 de Septiembre del presenta año se llevó a cabo en el Distrito Federal la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos para el periodo 2017-2020 de conformidad con la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal,

Derivado de las reformas publicadas el 25 de Mayo de 2016 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las fechas o plazos para la toma de protesta e inicio de funciones de los nuevos Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos electos el pasado 4 de Septiembre es indispensable reformar el artículo 151 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, pues de lo contrario se estaría en el supuesto de que, o bien el IEDF ya debió proporcionar a los Representantes Ciudadanos electos la credencial que los acredita, cosa que sería irreal ya que incluso, al día de hoy, motivo de las impugnaciones y juicios electorales presentados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal en algunas colonias aún no se definen los nombramientos de sus Representantes, o bien el IEDF estrictamente estaría obligado a proporcionar las credenciales hasta el mes de Septiembre del año 2017, pues en el artículo 151 actualmente se lee:

Artículo 151.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, a más tardar el tercer domingo del mes de Septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, a su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante, el Consejo Delegacional al que pertenece, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Así mismo, de acuerdo a la problemática que se deduce en todo lo expuesto anteriormente es también de suma importancia reformar el inciso c) del artículo 186 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ya que es claro que a lo largo del tiempo, desde Diciembre de 2010 se ha omitido establecer los programas a los que se refiere dicho artículo, así como hacer del conocimiento general y de manera precisa por medio de Avisos oficiales,

tanto a las instancias competentes, a los servicios de transporte del Distrito Federal, a los supervisores, operadores y vigilantes que resguardan el acceso de los usuarios, y a la ciudadanía en general, que los Representantes Ciudadanos que integran los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que es un derecho de los Representantes Ciudadanos gozar de exención de pago en el servicio público de transporte. Motivo por el cual, la omisión a cumplir lo estipulado por inciso c) del artículo 186 está provocando el incumplimiento a la misma Ley y se causa agravio a los derechos de los Representantes Ciudadanos al negárseles la exención de pago al hacer uso del servicio de transporte público en todas sus modalidades durante el periodo de su gestión.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 185 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Representantes Ciudadanos que integran los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal tienen derecho a recibir los apoyos materiales para el desempeño de sus funciones durante todo lo que dure el periodo de su gestión:

Artículo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

II. Que el día veinticinco de Mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, el cual, según sus Artículos PRIMERO Y QUINTO TRANSITORIO entró en vigor y causa efecto inmediatamente después de su aprobación y en el que en el Artículo 84 tercer párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se establece que la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se celebrará el primer domingo de Septiembre, Así mismo, en el Artículo 107 tercer párrafo de la misma Ley quedó establecido que los Comités iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior a que tenga verificativo la jornada electoral.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de Septiembre del mismo año.

Artículo 107.- Los comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 84, párrafo tercero de esta ley.

...

Los Comités iniciaran sus funciones durante la primera quincena del mes de Enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

QUINTO.- Para efecto de lo señalado en el artículo 84 párrafo primero y tercero del presente Decreto, en el que se señala que el Instituto Electoral del Distrito Federal convocará en la primer semana de Abril de cada año a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo y en los años en que esta consulta coincida con la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, emitirá también en la primer semana de Abril la convocatoria respectiva, por única ocasión en Instituto Electoral del Distrito Federal deberá emitir convocatoria inmediatamente después de que el presente decreto sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 185 INCISO C) DE LA LAY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma el artículo 151 para quedar como sigue:*

Artículo 151.- *Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, a más tardar el tercer domingo del mes de Diciembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante y la delegación donde se ubica.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el artículo 186 en su inciso c) para quedar como sigue:*

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

a)...

b)...

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, a más tardar el tercer domingo del mes de Diciembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva establecerá y o actualizará mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público colectivo e individual del transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen".

SEGUNDO. Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada promovente objeto de estudio y análisis, en resumen plantea:

- **Hacer valer y garantizar el derecho de gratuidad respecto del uso de los servicios de transporte público de la Ciudad de México, para los representantes ciudadanos que forman parte de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, como un derecho de apoyo material contemplado en el artículo 186, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

TERCERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 185 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Comités Ciudadano, los Consejos Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, como órganos de representación ciudadana, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que esta dictaminadora coincide con la pretensión de la autora de la iniciativa, en el sentido de garantizar por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, que los integrantes de los órganos de representación citados en el considerando que antecede, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO. Que como bien lo señala la diputada autora de la iniciativa, el 25 de mayo del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en el cual, entre otras disposiciones, quedó establecido en el artículo 107 de la Ley de Participación Ciudadana lo siguiente:

Artículo 107.- Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo...

...

Los Comités iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.

SEXTO. Que derivado de lo expuesto en considerando que antecede, y toda vez que la las funciones de los Comités Ciudadanos electos en la jornada electiva el año 2013 debieran concluir el 30 de septiembre del 2016, y los Comités electos en la jornada del 4 de septiembre entrarían en funciones le primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior, es decir, en el año 2017, existía un período comprendido del primero de octubre del año 2016, a la fecha de inicio de funciones de los nuevos Comités electos a determinarse mes de enero del presente año, en el cual no estarían en funciones los multicitados órganos de representación ciudadana.

Ante lo anterior, y con el objetivo de realizar las adecuaciones normativas necesarias para determinar la legalidad en la vigencia de los Comités Ciudadanos, el 15 de agosto de 2016, la Diputada Vania Roxana Ávila García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana. Dicha propuesta fue dictaminada en sentido positivo y aprobada por la Comisión de Participación Ciudadana el 31 de agosto de 2016, y posteriormente votada a favor por el pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura el 14 de septiembre del mismo año, y remitida al titular del Ejecutivo local para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, 92, y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El decreto de la iniciativa fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de noviembre de 2016, mismo que reformó y adicionó un párrafo al artículo 130 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, quedó de la siguiente manera:

Artículo 130. (...)

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante la primera quincena del mes de marzo del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.

Dicho decreto, establece en su artículo Tercero del régimen Transitorio lo siguiente:

TERCERO. *De conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la presente Ley, por única ocasión los Comités Ciudadanos y los Consejos de los pueblos serán electos cada tres años, así como las mesas directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales estarán en funciones hasta el 31 de diciembre de 2016.*

De tal manera que con la publicación del decreto de referencia, quedaron subsanadas las lagunas legales en la Ley de Participación Ciudadana, garantizando plenamente la representatividad de los integrantes de los comités ciudadanos y consejos del pueblo, evitando también cualquier obstáculo que influyera directamente con el ejercicio de sus funciones, y por ende, la permanencia de los apoyos materiales que se les debía otorgar hasta en tanto no concluyeran su periodo de gestión, entre los que se encuentran la exención de pago en el uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, tal y como lo dispone la fracción c) del artículo 186 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que en términos de los considerandos que anteceden, esta dictaminadora considera que la iniciativa presentada por la legisladora materia del presente si bien es cierto es atendible por cuanto hace a la pretensión de la autora, no es viable en virtud de que el plazo para que pudiera llevarse a cabo la intención del legislador ha sido ya superado. Robustecido lo anterior con el hecho de que la intención y objeto de la iniciativa propuesta de hacer valer y garantizar el derecho de gratuidad respecto del uso de los servicios de transporte público de la Ciudad de México, para los representantes ciudadanos que forman parte de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de fue debidamente subsanada y sustentada basado en los razonamientos anteriormente expuestos.

OCTAVO.- Que atendiendo a las facultades conferidas a esta Comisión como órgano dictaminador, sus integrantes, luego de avocarse al estudio profundo y analítico de las consideraciones hechas por la proponente puntualizadas en los considerandos que anteceden en virtud de las cuales, se resuelve determinar la no aprobación de la iniciativa de referencia, por lo que en consecuencia la misma debe ser desechada.

En consecuencia, esta Comisión de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 151 y 186 inciso c), de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 11 días del mes de julio de 2017, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

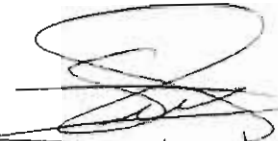


DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra



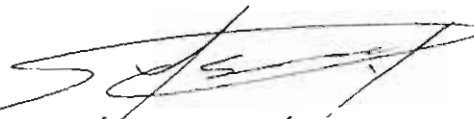
*En pro de desechar
la iniciativa*

DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra



DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Térnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.